DECLARACIÓN JURADA – APERTURA DE OFERTA – ADQUISICIÓN DE LICENCIA FIREWALL

ID N° 428.501.-

Yo, Tiburcio Gauto Pérez, en mi carácter de Director de la Dirección de Contrataciones – DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, designado por Resolución N° 075/2023, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 483/2021 «POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03»[1], declaro bajo fe de juramento que en conocimiento de los alcances de la Resolución, se procedió a la apertura de ofertas en el día de la fecha, sin contar con la cantidad mínima de oferentes para llevar a cabo el Acto, amparada en el Art. 4 inc. b) de la disposición reglamentaria, atendiendo que la provisión de los servicios adquiridos, se hallan vinculados al Sistema de Información de Contrataciones Públicas, el cual es utilizado para la difusión de los procesos establecidos en la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Lic. Tiburcio Gauto Pérez
Director

[1] Artículo 4°. Artículo 4º EXCEPCIÓN. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido. b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Id 428501: ADQUISICION DE LICENCIA FIREWALL

La adquisición de las licencias, requeridas para implementación de sistemas de seguridad en el borde de la red del Senave para bloqueo de amenazas avanzadas de ciberseguridad y prevención y mitigación de posibles ataques a la infraestructura tecnológica, es una necesidad crucial para nuestra institución.

En la actualidad, contamos con el equipo Next Generation Firewall, el cual requiere de las licencias de seguridad para brindar los servicios de seguridad disponibles. La adquisición de estas licencias nos permitirá restablecer los servicios de seguridad lógica que brindan el equipo de borde NG Firewall, además, permitirá además establecer políticas de seguridad sólidas, que son esenciales para proteger la infraestructura tecnológica y seguridad lógica de la Institución.

Por lo expuesto, contar con las licencias resulta fundamental para el sostenimiento de la infraestructura tecnológica y seguridad lógica de la Institución, continuidad de los servicios brindados e implementación de políticas de ciberseguridad.

Lic. Rafael Mendieta
Director-DTIC